

Me ha encargado el C. no Juan N. Herrera la cantidad de  
 Herrería y cianos p. pta p. d. d. al Sr. Juan N. Herrera  
 Sr. Juan N. Herrera p. c. de la Herrería  
 Juan N. Herrera 18 de 1822

M 9511 p. pta El Tercero

M. Herrera

*[Signature]*



*[Faint, mostly illegible handwriting on the reverse side of the page]*



M. M.



Yo el Lic. D. Ignacio Secura de este Vecind. auer. V. Co. no mas haya lugar endro digo: Que visto el poder q. Solemnen. te presento se a de Servir V. mandar q. previo el Juramento de estilo declaren los individuos firmados en los documentos q. acompaño al tenor de las siguientes preguntas

- 1.ª Si son sus firmas las q. estan en ellos
  - 2.ª Si saben fueron las esacion. p. el estado; 3.ª en virtud de ellos acreditar a nombre de la
- Consigné el p. Mercedes Angulo a quien pertenecen estos intereses, la deuda Nacional Cuy. Substanciacion, segun la Ley debe hacerse ante los Jueces de primera instancia, quienes deben hacer de Jueces de hacienda.

Consigné el p. Mercedes Angulo a quien pertenecen estos intereses, la deuda Nacional Cuy. Substanciacion, segun la Ley debe hacerse ante los Jueces de primera instancia, quienes deben hacer de Jueces de hacienda.

Como se hallan ausentes los D. Jose Ant.º M. Troy, y Juan Giron. Co. Granja se a de Servir V. mandar q. el C.º Joaq. M. Herrera, quien fue el Admor. de la Mina de San.ª declare si fue positiva la entrega del dinero, y esclavos q. en el mismo se hallan, y a mayor abundancia pido se haga la Compravencion de los referidos docy.ª y su identidad calificada p. el Juegado, y J.º, y fto. y. sea se me devuelban ori.

ginales p. los usos q. me Combenyan po  
Sen de just. ella medianse

M. Sup. poroua Como Solicito

Apro. Digo: Que no habiendo papel sellado en  
Gobernoria Consigno los quatro de cada valor y  
mas q. se anaspiere

J. M. Serrano

Quaji Junio 23 de 1826-16<sup>o</sup>

Como lo pide, en virtud del Poder pro-  
curador, y mediante ala Aduencia el t<sup>o</sup>  
Jose pag. Herrera, q. debe, previo juram<sup>to</sup>  
declarar, si fue positiva la entrega que  
se indica en este pedim<sup>to</sup>, mencionand<sup>o</sup>  
las firmas de los S. que igualm<sup>te</sup> se citan  
interese p. una cedula q. deves poner  
el t<sup>o</sup>; y desde por este sup<sup>to</sup>, y de  
t<sup>o</sup> dechano, los certificados con que  
acredite su sollicitud; y p. cuarto ala  
Mencion<sup>to</sup> el Docum<sup>to</sup> n. 1. 1. que  
deve Mencioner el sup<sup>to</sup> de S. Municipal, ha  
ga esta sollicitud en aquel, p. no emen  
autoridad este sup<sup>to</sup> para ello. Y ha  
gare saber, dando p. conq. el valor de los sel-  
los. Huesado

Ante mi  
Mencion

continenti, To el Sr. porie ala casa mora.  
de el Sr. porie Ign. Segura, y en su per-  
sona le notifique e hinc saber el Dto. que  
antecede. Doy fe

Leon  
S. M.

Monte...

Antonio Hurtado Al. 2.  
Municip. en esta Villa de  
Guaji Cauca el Canton  
de Micay, Gov. del Gov. de  
la Guenau. D.



certifico a todos los Ss. y mas q. la pre-  
sente tiene, que habiendo examinado  
con la profusidad devida, asi un docum.  
n. 2. como el S. y los mas que se han  
presentado p. el Sr. porie Ignacio Segura  
hasta el n. 6. no me cabe una duda  
en que las firmas que aparecen en  
ello, son las mismas que siempre han  
usado los Ss. que constan al pie de los do-  
cumentos, lo mismo que constanme  
que estas exâciones fueron echas p.  
el Sr. In Obsequio de la verdad, doy  
la presente, que firmo en Guaji  
en el mismo dia mes y año del Dto.

Antonio Hurtado



Doy fe

mund. Monres, l. 1.º. 1.º.  
el numero y l. 1.º. 1.º.  
no a esta Villa el Aquapi  
Cavero el Carrion de Mi-  
cay, Provincia de Guaya-  
no a la Buenaventura d.º.

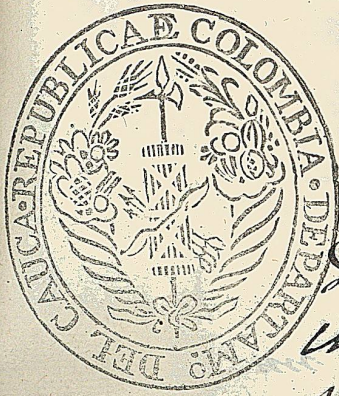
Oficio en cuanto puedo, deo, y ha buy  
a todos los S.º. y mas que la presente viene,  
que havienido visto con toda la exactitud  
loidad que en tales casos se requiere, los  
documentos desde el n.º 1.º hasta el 6.º  
presentados p.º el Sr. J.º J.º Segura, no  
hayo la menor falsedad en sus firmas,  
por ser las mismas que siempre han  
usado los S.º. que aparecen en ellas, si-  
endo constante que las exacciones q.  
se han hecho han sido p.º el Sr. J.º  
para el uso que le correspondia al Sr.  
interesado, como mandado p.º el Sr.  
D.º la presente que firmo en d.º.  
Villa, mes y año de su d.º.

Raymundo Monres

En la Villa de Aquapi Cavero el Carrion  
de Micay a los cinco dias del mes de Julio  
de mil ochocientos veinticinco, parte mi-  
el Sr. pub.º y del mun.º 1.º, el Sr.  
de el presente, el Sr. J.º J.º  
Herrera, el Sr. M.º 2.º Municipal



SELLO TERCERO, VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO:  
CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE:



Le hice juram<sup>to</sup>, que hizo segun dho. p.  
Dios nro. Sr., y una señal de cruz, so-  
mye cargo de mi decir verdad en cuan-  
to sepa, y sea preguntado, y siendolo  
al tenor del interrogatorio que le  
prometia, a la p<sup>a</sup> pregunta dho. fue  
es muy cierta la entrega al dho.  
y esclavos que aparecen en los docu-  
mentos que se le han puesto a  
manifiesto, y por ultimo conduje  
con decir, que son las firmas de los  
citados dho. las mismas que si-  
empresario han usado los sujetos que  
en ellos aparecen, y que es man-  
to puede decir en obsequio de la  
verdad, y del juram<sup>to</sup> que tiene  
prestado, afirmandome, y testi-  
ficandome en su declaracion ley-  
da que le fue; dho. ser de edad de  
veintenta y tres años, y que no  
le tocan las penales. Y las  
firmas con el Sr. Juan, por  
ante mi el presente Sr. Dn. Sr.



De que dije.

Huastada

Los Hon.

Ante mi

Raymundo Montecinos  
Jefe de

Huastada Julio 5 de 1826 - 16<sup>o</sup>

Debutan al interesado, p.<sup>ra</sup> estar  
concluidas estas dilig.<sup>as</sup>

Huastada

Ante mi

Montecinos

En seis dias el mismo mes y año  
en cumplimiento de lo mandado, y  
el Sr. p.<sup>re</sup> pare a la faja mora-  
da el Sr. Reg.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>, y en su  
persona se devolvi su escrito,  
y las mas dilig.<sup>as</sup> que se han  
practicad. Dije.

Don. con  
a reglo al  
Manuel q.  
Rife 32. r.

Secura

Montecinos



Cuenta de las exacciones hechas al Sr. Almirante de Guapir de la propiedad  
de la S.<sup>a</sup> Mercedes Angulo, segun los documentos que presento en dos expo-  
siciones . . . . . Araven

Primer Expediente

- 1 - Por 400 p.<sup>s</sup> exigidos por el Sr. Manuel de Te-  
sus Zamora docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> . . . . . 400 r.
- 2 - Por 303 p.<sup>s</sup> exigidos por el mismo Zamora do-  
cum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> . . . . . 303 r.
- 3 - Por 220<sup>o</sup> carr.<sup>l</sup> 4 tomin.<sup>l</sup> de oro en polvo con-  
signados ala junta de señores docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> . . . 44 d r.
- 4 - Por 202 p.<sup>s</sup> de oro en polvo consignados al Sr.  
Gaspar Sarraval docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> . . . . . 202<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>
- 5 - Por 273 p.<sup>s</sup> pagados al Sr. Jose Manuel por  
orden de la Junta de señores docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>  
y 6.<sup>o</sup> . . . . . 273 r.
- 6 - Por diez y seis esclavos sacados para el servi-  
cio de las damas que se aprecian à 300 p.<sup>s</sup>  
docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> . . . . . 4800 r.
- 7 - Por diez esclavos sacados para el pago del Sr.  
Fent.<sup>te</sup> Coronel Jose Ant.<sup>o</sup> Muñoz que se  
aprecian à 300 p.<sup>s</sup> docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 8.<sup>o</sup> . . . . . 3000 r.

Segundo Expediente

- 8 - Por 40 p.<sup>s</sup> entregados al Alcalde T. A. Orey-  
na docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> . . . . . 40 r.
- 9 - Por 40 p.<sup>s</sup> exigidos por el Alcalde Ant.<sup>o</sup> Mu-  
ñoz docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> . . . . . 40 r.
- 10 - Por una esclava sacada por orden del  
Señor Alvaron Tomas Furierras que se apre-  
cia en 250 p.<sup>s</sup> docum.<sup>to</sup> N.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> . . . . . 250 r.
- 11 - Por once esclavos entregados al Sen.<sup>te</sup> Coro-  
nel Muñoz que se aprecian à 250 p.<sup>s</sup> do-  
cumento N.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> . . . . . 2750 r.

Suma . . . . . 12999<sup>o</sup> 2

Segun se demuestra anaden las exacciones echas à dicha





el día de la cantidad de doce mil quinientos noventa y nueve  
de don D. Juan de Julio Don, de 1826

Ramon Rueda

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Con cimo el valor de los  
dos Sellos 3<sup>o</sup>

J. A. M.

Ramon Heredia a este vicindario anombre el Sr. Torc y  
nacio segun Apoderado p<sup>at</sup>. a la Señora Mercedes Angulo, en  
virtud del poder bastante que tengo presentado ante V. señoría.  
Digo: Que hago solemne presentacion a dos expedientes en f<sup>o</sup> 23 ur<sup>o</sup>  
siendo el primero creado en esta Capital, y el segundo en la Villa de  
Guapi, en los que constan los documentos justificada y que acredi-  
tan ser responsable el Estado ami parte a la cantidad de dos  
mil quinientos noventa y nueve p.<sup>o</sup> dos r<sup>o</sup> segun se manifiesta  
por la cuenta a f<sup>o</sup> 23 que igualmente presento; y para que se  
haya adevido efecto el cubierto a esta cantidad ocurro ala  
recta justificacion de V. para que en merito a lo que minis-  
traron los autos, y en atencion asea esta pertenencia de una  
mina menor, y que por tanto sele debolvió la Mina por orden  
superior se sirva declarar por legitima la ausencia presente  
para con ello usar al dho. que ami parte correspondia debolien-  
doseme original, p<sup>er</sup>ci asi a jur<sup>o</sup> y mediante ella.

A. pido y sup<sup>o</sup> que haviendo por presentado los dos expedientes  
a la materia se sirva proveer y mandar como solicito en  
justicia que imploro y juro lo necesario en dho. b<sup>o</sup>.  
Dho. digo: Que por no haver en esta pleu. papel al Sello 3<sup>o</sup> hago con-  
signacion al valor de este pliego ut supra -

Ramon Heredia



Y en la Ciudad de La Habana a los 21 de Julio de 1826

Por presentado con el expediente que se refiere, y constando  
del a<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 13 b<sup>o</sup> que este Juzgado esta impedido por la  
Ley por haber como parte pasado su informe: Pase



como ord. de N.º de Agosto sigue el p.º. Exped.º al Sr. Com.º Sr. P.º  
 de la Nueva España como esta mandado f.º el D.º del punto y lo pongo f.º  
 diligencia.

Pandey  
 76



Dr. J. J. 1.º

El tesor.º inter.º de la Prov.ª Dice: Que la actua-  
 ción proced.º padece el vicio de la falta de  
 legítima personería del Sr. José Ignacio Segu-  
 ra p.º la Sr. Mercedes Angulo. El Sr. Hene-  
 rable le titula apoderado j.º y el D.º en  
 el poder.º de f.º cuenta f.º con amplia facultad  
obtiene el poder.º necer.º p.º las autoridades  
subalternas en los años parados, y debe sub-  
 sanarlo, agregando el Poder.º f.º presentó al  
 J.º en corte.

Segun la cuenta de f.º se reclamó  
 contra la Nación 12599 p.º 2.º en once per-  
 tidas comprobadas con su respectiva nume-  
 ración, con la expresión de existida p.º el  
 Estado de la Mina de Guasqui propia de  
 la Sr. Mercedes Angulo. Se dice f.º es-  
 ta mina es menor, f.º la Mina estuvo  
 descubierta, y f.º el Gov.º se la ha de-  
 buerto. Se vota de esto conca en el exp.º  
 de f.º esta a la vista, y lo f.º es mal, tal  
 orden de la Intend.º p.º la saca de Ne-  
 gros y pago al ten.º Comand.º Minior,  
 y la del Sr. Comand.º de Varela p.º la recluta  
 de los de la lista de f.º. Estos y aque-

Los esclavos no están evaluados por perso-  
nas inteligentes. Las partidas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> proce-  
den de donativo, y contribucion impuesta  
à la Mina por los Cuadros militares  
q. hacen la guerra en esa parte de la  
costa. Las 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> dimanar de los  
prodos de la mina recuperada. Las  
8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> no dicen un objeto q. el con-  
dico de la Republica. La 10.<sup>a</sup> està en el  
mismo caso, no se manifiesta la orden  
del Sr. Suvereno ni su servicio, y mu-  
cho mejor el decreto q. tubo la negrè  
ò la insensatez de su Valor. La 11.<sup>a</sup> aun-  
que tiene la expresion de la edad  
de los esclavos, no està taxado ni  
reconocido: y p. corrig. el terror, no  
puede formar un concepto racional  
ni obsequio de la autoridad pretendi-  
da, ni ser dice de su terdencia; y para  
sentar el Sr. Jueces, con respecto a con-  
arreglo à las Leyes, reglam. y decla-  
ratorias del caso, q. hade servir  
de mandado q. el representante de la  
Sra. Angulo agregue los docum.  
q. se echen mano, y busquen à esta  
oficina con el objeto indicado a p. cor-  
rig. el terror. Prov. de la Decem. 9.<sup>a</sup> en  
Parbaen y Ag. Tu de 1816-16.<sup>o</sup>

J. M. P. A.

Isu-



SELLO TERCERO, VALE DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO. CIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE!

ante Septiembre 4 de 1826

Como parece al Ministerio Fiscal de Mariquita.

60  
+ uche

*[Handwritten signature]*

Antoni - Parides  
#6

*[Handwritten flourish]*

Inmediatamente yo al brns hice saber con la Vista y Dto. q. presider al Apoderado del C.º Jose Ignacio Sigura en su persona doy fe.

Heredia  
*[Handwritten flourish]*

Parides  
#6  
*[Handwritten flourish]*



EL DIO MARTES, VEINTI DOS DE JUNIO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL CECIENTOS VEINTI DOS

En la ciudad de Mexico a los 22 dias del mes de Junio de 1822

Yo el Substituto del Sr. D. Juan de Dios



Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

